

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE</b></p> <p>Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	--

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza el presente asunto con escrito de solicitud de relevo de secuestre, en razón a que este ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial. Ordene.  
Ansermanuevo, septiembre de 2023

ROGUER OSORIO GARCIA  
Secretario

**AUTO N° 0527  
PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL  
DTE: BANCOLOMBIA S.A  
DDA. BLANCA IDALY GALLEGU CORREA  
RAD: 2017-00122-000**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ansermanuevo, Septiembre veintiséis (26) de dos mil  
veintitrés (2023).

Habiendo ingresado a despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y en aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del C.G.P., y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá su declaratoria

Ahora bien, atendiendo la solicitud de relevo del cargo de auxiliar de la justicia que ha sido presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, bajo el argumento que este ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y como quiera que lo manifestado ha sido debidamente constatado de la revisión de la LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA -DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA INSCRITOS, esta instancia accederá a su relevo, conforme lo establece el art. 49 del C.G.P.

Consecuente, con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º) Téngase por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C.G.P.

2º) RELEVAR del cargo de secuestre al Dr. CESAR AUGUSTO POTES BETANCURT, por lo anteriormente expuesto. NOTIFIQUESE este auto por el medio más expedito posible.

3º) DESIGNAR como nuevo secuestre depositario del bien a **HUMBERTO MARIN ARIAS**, localizable en la carrera 6ª No 11-73, oficina 107 de Cartago (V), tel. **3167435845**. [email: Betoloro1960@hotmail.com](mailto:Betoloro1960@hotmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira Rda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099  
(WhatsApp)  
Correo electrónico:  
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) **CONCEDER** un término de diez (10) días hábiles, al secuestre saliente CESAR AUGUSTO POTES BETANCURT, para que haga entrega del bien inmueble secuestrado, al entrante, señor HUMBERTO MARIN ARIAS, previa rendición de cuentas definitivas y comprobadas de su gestión durante el tiempo que estuvo ejerciendo el cargo.

5º) **NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**